

## CARGOS Y PERSONAL

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

#### **RESOLUCIÓN EDU/720/2019, de 21 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de concurso público de méritos para formar parte de la bolsa de trabajo del personal interino docente para prestar servicios en centros dependientes del Departamento de Educación.**

El artículo 122.1 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, prevé que la selección de personal funcionario interino docente se realizará mediante convocatorias públicas que deben respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente, establece que el acceso a esta bolsa se debe hacer por concurso público de méritos publicado en el DOGC.

Por otra parte, la Resolución ENS/2980/2016, de 27 de diciembre, aprueba las bases de las convocatorias de concurso público para formar parte de la bolsa de trabajo para prestar servicios como personal interino docente en centros educativos dependientes del Departamento de Enseñanza.

La experiencia adquirida desde la creación de la bolsa de trabajo para cubrir plazas vacantes o sustituciones temporales en régimen de interinidad en centros públicos de enseñanza no universitaria ha permitido detectar determinadas carencias que aconsejan introducir algunos cambios en la regulación de las convocatorias públicas de méritos y capacidades, a los efectos de hacer más ágil, operativo y cualitativo el procedimiento de acceso a la bolsa de trabajo.

En este sentido, la nueva regulación propone un sistema de convocatoria de concurso público única, anual y abierta durante todo el curso escolar, que debe permitir a los interesados su participación en el proceso en cualquier momento mientras permanezca abierta. Esta opción debe comportar necesariamente, no únicamente reducir la complejidad del procedimiento actual con la simplificación de algunos trámites, sino también el hecho de disponer de una bolsa de trabajo permanentemente actualizada y que incluya el número máximo de efectivos posible en todo momento.

Por otra parte, esta nueva regulación también conlleva una actualización del baremo para la valoración de los méritos a tener en cuenta en la ordenación dentro de la bolsa de trabajo de las personas que acceden.

En consecuencia, una vez realizado el trámite previo de consulta y negociación con los representantes del personal docente en la mesa sectorial de educación, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

Resuelvo:

-1 Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias de concurso público de méritos para formar parte de la bolsa de trabajo del personal interino docente para prestar servicios en centros dependientes del Departamento de Educación, que constan en el anexo 1.

-2 Se delega en la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la competencia para convocar y resolver los concursos de méritos para formar parte de la bolsa de trabajo del personal interino docente, así como para determinar las especialidades de los cuerpos docentes que requieren disponer de candidatos en cada servicio territorial.

-3 Los anexos 2 y 3 contienen, respectivamente, la documentación justificativa de los requisitos, y el baremo y los documentos justificativos de los méritos.

CVE-DOGC-B-19081065-2019

-4 El anexo 4 contiene información sobre la normativa de aplicación en este procedimiento.

-5 Las referencias a los servicios territoriales del Departamento de Educación, que contienen las bases reguladoras del procedimiento, se entienden realizadas al Consorcio de Educación de Barcelona en lo que respecta al territorio de la ciudad de Barcelona, de acuerdo con su régimen de asunción de funciones.

-6 Se deja sin efectos la Resolución ENS/2980/2016, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases de las convocatorias de concurso público para formar parte de la bolsa de trabajo para prestar servicios como personal interino docente en centros educativos dependientes del Departamento de Enseñanza.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 21 de marzo de 2019

Josep Bargalló Valls  
Consejero de Educación

## Anexo 1

Bases reguladoras de las convocatorias de concurso público de méritos para formar parte de la bolsa de trabajo del personal interino docente.

### 1. Requisitos de participación

Para participar en las convocatorias de concurso público de méritos para formar parte de la bolsa de trabajo del personal interino docente, los interesados deben cumplir los siguientes requisitos:

#### 1.1 Requisitos generales

- a) Ser español o nacional de otro estado miembro de la Unión Europea o nacional de otro estado al que, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como sus hijos y cónyuges y los hijos de éstos, cualquiera que sea su nacionalidad. Los cónyuges, no pueden estar separados de derecho y los descendientes, deben ser menores de veintinueve años o superar esta edad, pero vivir a cargo de sus progenitores.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder los sesenta y cinco años.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a la función docente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los candidatos con nacionalidad no española

CVE-DOGC-B-19081065-2019

deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como para tráfico de seres humanos.

f) No ser funcionario de carrera o en prácticas del cuerpo al que se aspira a prestar servicios.

g) Acreditar el conocimiento adecuado, oral y escrito, de la lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña que se requiere para la provisión de puestos de trabajo de los centros públicos de enseñanzas no universitaria dependientes del Departamento de Enseñanza, y la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se refunden y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimiento de catalán de la Secretaría de Política Lingüística y la Orden VCP / 233/2010, de 12 de abril, que la modifica.

También se considera equivalente al nivel C de suficiencia de catalán, a los efectos de las convocatorias de concurso público para formar parte de la bolsa de trabajo, la acreditación de la titulación del Ciclo Elemental de Valenciano de la Escuela Oficial de Idiomas.

Están exentos de este requisito los candidatos que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña desde el año 1996, ya estuvieron exentos o resultaron aptos en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña. Dado que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación, los participantes únicamente han de alegar este motivo de exención en el momento de rellenar la solicitud de participación, pero no lo han de acreditar.

## 1.2 Requisitos de titulación

a) Tener el nivel de titulación que la normativa vigente exige para el ingreso en los respectivos cuerpos docentes de funcionarios:

Cuerpo de Maestros: Título de Maestro o título de Grado correspondiente.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, aprobado por Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente, u otras titulaciones equivalentes a efectos de docencia de acuerdo con lo que establece la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Para impartir docencia en las especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: estar en posesión del título oficial de máster de formación del profesorado o la formación pedagógica y didáctica equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

b.1) Están exentas de este requisito las personas que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

b.1.1) Haber impartido docencia en la ESO, el bachillerato o la formación profesional durante dos cursos académicos completos o durante doce meses en periodos continuos o discontinuos, antes del 1 de octubre de 2009.

b.1.2) Haber obtenido, antes del 1 de octubre de 2009, una de las siguientes titulaciones:

Título profesional de especialización didáctica, certificado de calificación pedagógica o certificado de aptitud pedagógica.

Título de maestro o maestra.

Diplomatura en profesorado de educación general básica.

CVE-DOGC-B-19081065-2019

Título de maestro o maestra de enseñanza primaria.

Licenciatura en pedagogía o equivalente.

Licenciatura en filosofía y ciencias de la educación: sección pedagogía, todas las especialidades de la sección ciencias de la educación, Licenciatura en filosofía y letras - división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación.

Licenciatura en psicopedagogía.

Licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte (itinerario educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de música (especialidad pedagogía de cualquier instrumento).

Título superior de música (especialidad pedagogía del canto).

Título superior de música (especialidad pedagogía del lenguaje y la educación musical)

Título superior de danza (especialidad pedagogía de la danza).

Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica si se puede acreditar la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

Licenciatura en psicología de la educación.

Licenciatura en psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Licenciatura en psicología evolutiva y de la educación.

180 créditos de pedagogía y psicopedagogía (certificación emitida por la Universidad).

b.1.3) Tener el Master de Psicopedagogía en el caso de que se quiera optar a impartir la especialidad de Orientación Educativa (PSI), siempre que se disponga de la titulación (licenciatura o grado) que les permita optar a impartir la especialidad de orientación educativa.

c) Para impartir docencia en las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: estar en posesión del título oficial de máster de formación del profesorado o del certificado que acredite la formación pedagógica y didáctica equivalente, de acuerdo con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

De acuerdo con lo establecido en la Orden mencionada, a partir del 1 de septiembre de 2015, las personas que tienen una titulación equivalente a efectos de docencia a la necesaria para impartir las enseñanzas de formación profesional (técnico superior y técnico especialista) y que, por su titulación, no pueden acceder a los estudios universitarios de máster, deben presentar una certificación oficial que acredite que están en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Están exentas de este requisito las personas que acrediten alguna de las titulaciones relacionadas en el apartado b.1) anterior.

Asimismo, tienen reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, las personas que acrediten que con anterioridad al 1 de septiembre de 2014 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros educativos públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

d) Tener la capacitación que acredita para impartir las áreas y materias curriculares correspondientes a la especialidad requerida por el puesto de trabajo a ocupar, de acuerdo con la tabla de titulaciones publicada en la web del Departamento de Educación.

### 1.3 Prueba de idoneidad

Para impartir determinados módulos profesionales de ciclos formativos en algunas especialidades, para ocupar puestos de trabajo en escuelas oficiales de idiomas, así como para ocupar puestos de trabajo en escuelas de artes plásticas y diseño de algunas especialidades, los interesados deben superar una prueba que certifique su

CVE-DOGC-B-19081065-2019

idoneidad. La información sobre las características y el contenido de las pruebas se puede consultar en la web del Departamento de Educación y de los servicios territoriales.

#### 1.4 Participación condicionada

Excepcionalmente, en el supuesto de falta de profesorado en una determinada especialidad docente, la convocatoria puede admitir la participación de personas que se encuentren en vías de cumplir el requisito de estar en posesión del Título oficial de Máster de Formación del Profesorado o la formación pedagógica equivalente, en los casos siguientes:

- a) Estar matriculadas o estar cursando el máster de formación del profesorado o la formación pedagógica y didáctica equivalente exigida para impartir docencia en las enseñanzas a las que se opta.
- b) Asumir el compromiso de cursar el máster de formación del profesorado o la formación pedagógica y didáctica equivalente exigida para impartir docencia en las enseñanzas a las que se opta, dentro del plazo que establezca la convocatoria.

La participación condicionada puede no afectar a todas las especialidades convocadas, si bien cuando se admita afecta a todos los servicios territoriales.

El incumplimiento de la obtención y presentación de esta titulación en el plazo establecido determina la exclusión automática de la bolsa de trabajo del personal interino docente.

En caso de que se acceda a la bolsa por esta vía, el orden de prioridad en la asignación de destinos sitúa a estas personas después de las que cumplen todos los requisitos y tiene en cuenta las personas incluidas en el apartado a) por delante de las incluidas en el apartado b).

#### 1.5 Acreditación de los requisitos

Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior, los aspirantes deben reunir los requisitos en el momento de la presentación de la solicitud y los justificarán presentando la documentación contenida en el anexo 2 ante los servicios territoriales del área territorial solicitada como preferente.

### 2. Convocatoria de acceso a la bolsa de trabajo

La persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente convoca los concursos de méritos para formar parte de la bolsa de trabajo del personal interino docente.

La convocatoria permanece abierta durante el curso escolar, dentro de las fechas que ésta determine, y las personas participantes pueden presentar las solicitudes y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

La relación de especialidades de los cuerpos docentes que requieren disponer de candidatos en cada servicio territorial se hace pública en la web del Departamento de Educación y de los servicios territoriales. La relación de especialidades para las que se aceptan solicitudes a cada servicio territorial puede ser modificada los días 1 y 15 de cada mes según las necesidades que se produzcan. En caso de que estos días sean inhábiles en la sede del servicio territorial correspondiente, el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

### 3. Formalización de la solicitud

#### 3.1 Instrucciones para rellenar la solicitud

La solicitud se formaliza mediante procedimiento telemático a través de la web del Departamento de Educación. Se debe acceder con un código de usuario y contraseña y rellenar de acuerdo con las instrucciones que van apareciendo en la aplicación y las que se indican a continuación.

Una vez elegida el área territorial preferente, y para cada jornada de trabajo, se pueden pedir por orden de preferencia municipios (en el caso del Consorcio de Educación de Barcelona, distritos), comarcas o toda el área territorial.

El hecho de solicitar, dentro de los ámbitos territoriales, el área territorial entera, implica pedir todo el territorio de los servicios territoriales y conlleva la obligatoriedad de aceptar los puestos de trabajo adjudicados en todo el territorio.

No se adjudica ningún destino de oficio fuera del ámbito territorial pedido en la solicitud.

CVE-DOGC-B-19081065-2019

En cuanto a los méritos alegados en relación con la experiencia profesional docente y la formación académica, los participantes deben tener en cuenta el baremo y los documentos justificativos que establece el anexo 3.

### 3.2 Presentación

Una vez cumplimentada la solicitud, tramitada y registrada por vía telemática definitivamente, se considera presentada ante la Administración.

Efectuada la tramitación y registro de la solicitud, se debe imprimir el documento que genera el sistema, en el que figuran los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación.

Este documento también incorpora las declaraciones responsables referidas a:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

No haber sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal en el país de origen que imposibilite el acceso a la función pública, para los candidatos que no tienen la nacionalidad española.

Tener conocimiento de los contenidos curriculares correspondientes a las especialidades demandadas y la capacitación para impartirlas.

Asumir el compromiso de no aceptar ningún nombramiento de ninguna otra administración pública como personal interino docente durante el período en que esté nombrado/a por el Departamento de Educación.

Asimismo, con la firma de la solicitud que genera el sistema, los participantes dan consentimiento al Departamento de Educación a fin de:

Ceder el número de NIF a otras administraciones que tienen bolsa de trabajo de personal docente interino y comunicarle el nombramiento, a los efectos de bloquear cualquier otro posible nombramiento de otra administración mientras esté nombrado por el Departamento de Educación.

Comprobar los datos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El resguardo de solicitud se debe firmar y presentar, junto con toda la documentación justificativa de los requisitos y méritos alegados, en el registro del servicio territorial solicitado como preferente, durante el plazo de presentación de solicitudes.

### 4. Procedimiento

Los servicios territoriales que en cada caso hayan sido pedidos como preferentes, comprueban la documentación justificativa aportada por los candidatos y revisan la valoración de los méritos alegados, asignándoles la puntuación que les corresponda. En la tramitación de las solicitudes las unidades administrativas siguen el orden riguroso de entrada.

Para obtener información de la tramitación de la solicitud, se debe consultar la aplicación y comprobar el estado de la solicitud. Por este sistema también se obtiene información sobre la documentación acreditativa de algún requisito que esté pendiente de justificación.

En caso de que falte documentación o sea necesario realizar cualquier enmienda en la presentada, los servicios territoriales se pueden poner en contacto con cada participante mediante el correo electrónico que haya hecho constar en la solicitud.

Si se verifica que la solicitud cumple todos los requisitos, se comunica mediante correo electrónico a la persona participante que ha accedido a la bolsa de trabajo de personal interino docente.

### 5. Ordenación de los candidatos

Las personas que acceden a la bolsa durante el curso se ordenan provisionalmente por el orden cronológico de acceso a la bolsa de trabajo, hasta la resolución de la convocatoria con la publicación de la lista baremada de admitidos. Pueden consultar quincenalmente la relación de personas que acceden a la bolsa con indicación de la puntuación obtenida.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las personas que han accedido a la bolsa de trabajo en la convocatoria de ese curso se ordenan de acuerdo con la puntuación total obtenida y se elabora la lista baremada. Para el caso de que se produzcan empates, éstos se resuelven atendiendo sucesivamente a los

CVE-DOGC-B-19081065-2019

siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en el baremo del anexo 3.
- b) Mayor puntuación obtenida en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en el baremo del anexo 3.
- c) Más edad.

## 6. Resolución del concurso

La dirección general competente en materia de personal docente, mediante Resolución publicada en la web del Departamento, hace pública la lista baremada de personas que han accedido a la bolsa de trabajo de personal interino docente y la lista de personas excluidas. Con la publicación se considera efectuada la notificación a los interesados.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Si en cualquier momento llega a conocimiento de la Administración que alguno de los maestros o profesores nombrados para cubrir puestos de trabajo ha cometido falsedad en las declaraciones o documentos justificativos, se le rescindirá el nombramiento, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

## 7. Adjudicación de puestos de trabajo

A las personas que entren a formar parte de la bolsa de trabajo se les puede adjudicar destino dentro del ámbito del área territorial solicitada como preferente, siguiendo el procedimiento que para cada curso escolar establezca el Departamento de Educación en las instrucciones sobre la gestión de la bolsa de trabajo del personal interino docente para prestar servicios en centros dependientes del Departamento de Educación.

Cuando corresponda adjudicar un puesto de trabajo a un maestro o profesor al que los órganos competentes hayan reconocido una discapacidad física igual o superior al 33%, siempre que acredite la compatibilidad entre la discapacidad y el ejercicio de las tareas docentes propias del cuerpo, éste recibe una atención individualizada a la hora de adjudicarle destino, a fin de adecuar su adscripción a un puesto de trabajo apropiado a su discapacidad.

## 8. Nombramiento

Cuando los servicios territoriales adjudican un puesto de trabajo al profesorado nombrado para cubrir puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad o sustituciones, éste recibe una credencial de nombramiento donde se especifican las fechas de inicio y cese previstas, la especialidad del puesto de trabajo que ha de ocupar, y el motivo que ha originado la vacante o sustitución.

Sin perjuicio de las normas reglamentarias que sean aplicables al momento de aceptación del nombramiento, el interesado debe presentar una declaración jurada conforme no tiene ningún otro trabajo ni público ni privado. El empleo de un segundo puesto de trabajo o el ejercicio de un segundo cargo o actividad en el sector público o privado requiere la previa y expresa autorización de compatibilidad, que únicamente se otorga de acuerdo con lo previsto en la Ley 21 1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

Con posterioridad a la incorporación al puesto de trabajo, y en el plazo máximo de 45 días, el profesorado nombrado puede imprimir a través del portal ATRI el documento de nombramiento, que tiene validez legal a

todos los efectos.

## Anexo 2

### Documentación justificativa de los requisitos

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte, válido y en vigor.
2. Fotocopia compulsada del título exigido o del expediente académico de los estudios realizados, con indicación del año en que se acabaron.

En el caso de presentar el expediente académico de los estudios realizados, se adjuntará también la fotocopia compulsada del recibo que acredite el pago correspondiente de los derechos de expedición del título.

Si la titulación ha sido obtenida en el extranjero, se presentará también la homologación del título extranjero al título correspondiente del Catálogo de títulos universitarios oficiales.

Si la titulación ha sido obtenida en la Unión Europea también se puede acreditar mediante la credencial de reconocimiento de la titulación para el ejercicio de la profesión de maestro o de profesor de educación secundaria de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. En la credencial expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional debe constar expresamente la especialidad que se puede impartir.

La acreditación de títulos homologados se hará mediante la aportación de copia compulsada del título, el título original traducido, así como los créditos o materias cursadas y la carga horaria.

3. Para los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas y de profesores técnicos de formación profesional, fotocopia compulsada del Título oficial de máster o certificación que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre y la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, o del documento que acredite la exención de este requisito.

Cuando en sustitución del título de máster alegue experiencia docente efectiva, este hecho se acreditará mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del director del centro, si se trata de un centro público. Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado, dicha certificación deberá ser expedida por el director del centro con el visto bueno de la Inspección de Educación, o por el secretario del Colegio de Doctores y Licenciados o de otro colegio profesional, siempre que esta certificación sea emitida de acuerdo con sus estatutos. En todos los casos debe constar el nivel en el que se han prestado servicios.

En los supuestos en que se acrediten los 80 o 180 créditos, se debe presentar una certificación emitida por la Universidad.

Aquellas personas que, por el hecho de tener una titulación no universitaria equivalente a efectos de docencia para impartir enseñanzas de formación profesional (técnico superior y técnico especialista), no pueden acceder a los estudios de máster, deben presentar una certificación oficial que acredite que están en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente.

4. Fotocopia compulsada del título acreditativo del conocimiento adecuado de la lengua catalana.
5. Fotocopia compulsada del certificado médico ordinario vigente acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a la función pública docente. El certificado no puede haber sido expedido más de tres meses antes de ser presentado.

6. Para acreditar el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o tráfico de seres humanos, se debe presentar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o una declaración responsable en este sentido y una autorización expresa a la Administración para comprobar la veracidad de la declaración. El modelo de declaración responsable y autorización a presentar debidamente firmado se puede obtener en la web del Departamento.

Cuando no se tenga la nacionalidad española, se presentará también la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades del país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Para el caso de que la certificación no esté redactada en una lengua oficial en Cataluña, debe acompañarse de la traducción oficial o jurada realizada por un traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

7. En su caso, resguardo acreditativo de la matrícula para cursar el Título oficial universitario de máster o la formación pedagógica y didáctica equivalente exigida para impartir docencia en las enseñanzas a las que se opta.

8. En su caso, declaración responsable de asumir el compromiso de cursar el Título oficial universitario de máster o la formación pedagógica y didáctica equivalente exigida para impartir docencia en las enseñanzas a las que se opta, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

### Anexo 3

#### Baremo y documentos justificativos de los méritos

Únicamente se valoran los méritos alcanzados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado, ni puede ser valorado como mérito y como requisito simultáneamente.

Los méritos se valoran según lo siguiente:

##### 1. Experiencia docente (máximo 18 puntos)

1.1 Por cada mes completo durante el que se hayan impartido enseñanzas regladas correspondientes a cualquier nivel educativo: 0,4 puntos, máximo 15 puntos.

A estos efectos, también computan como servicios docentes los prestados como educador en guarderías, y como profesorado de estudios catalanes y otras lenguas en las universidades de fuera del dominio lingüístico.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del nombramiento o contrato, o certificación expedida por la dirección del centro correspondiente, con el visto bueno de la Inspección de Educación o bien por el secretario del colegio de doctores y licenciados o de otros colegios profesionales, siempre que esta certificación sea emitida de acuerdo con sus estatutos. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de educación, por las universidades o por otras administraciones con competencias educativas de los países respectivos, debidamente traducidos a cualquiera de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Los servicios prestados en centros dependientes del Departamento de Educación se valoran de acuerdo con los datos que constan en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación y los participantes no tienen que aportar ningún documento justificativo.

Para los servicios prestados fuera del Departamento de Educación se debe acreditar la fecha de finalización de la prestación del servicio mediante una diligencia de cese, una certificación de empresa o algún otro documento oficial donde conste esta información.

1.2 Para el personal de atención educativa no docente que acredite haber trabajado un mínimo de 12 meses:

2,5 puntos.

Documentos justificativos: los mismos que en el apartado 1.1 anterior.

1.3 Para el personal monitor y/o director de educación en el tiempo libre infantil y juvenil: 1 punto.

Documentos justificativos: diploma o carné de monitor o director de educación en el tiempo libre, según corresponda.

## 2. Formación académica

### 2.1 Expediente académico de los títulos alegados

2.1.1 Nota media del título alegado como requisito de titulación para el acceso (siempre que en el expediente académico conste la nota media):

De 6 puntos hasta 7,49 puntos: 1,5 puntos.

De 7,50 puntos hasta 8,99 puntos: 2,5 puntos.

De 9 puntos hasta 10 puntos: 5 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del expediente académico en la que se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y en la que figure la nota media.

En caso de que en la nota media del expediente académico no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.

Bien: 6 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

2.1.2 Si la obtención del título de grado y de máster de formación del profesorado exigidos como requisitos de acceso tienen establecida una Prueba de Aptitud Personal (PAP) para la admisión, valorable a criterio de los Departamentos competentes en materia de Educación y de Universidades: 5 puntos.

Documentos justificativos: no se exigen. En su caso, los interesados deben marcar la opción en la solicitud e informar la universidad y el año en que se ha llevado a cabo.

2.1.3 Por el título de doctor en el título alegado como requisito de titulación para el acceso: 5 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988).

2.2 Por titulaciones universitarias: máximo 20 puntos.

2.2.1 Por cada titulación universitaria de primer ciclo: 5 puntos, máximo 10 puntos.

2.2.2 Por cada titulación universitaria de segundo ciclo: 5 puntos, máximo 10 puntos.

La puntuación correspondiente a las titulaciones de segundo ciclo (apartado 2.2.2) es acumulable a la del primer ciclo de la misma licenciatura o grado (apartado 2.2.1).

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título o certificación académica.

Cuando la certificación académica corresponda a una titulación de segundo ciclo, debe mencionarse que se ha superado el primer ciclo.

2.2.3 Por cada título universitario de grado: 10 puntos, máximo 20 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título o certificación académica.

2.2.4 Por cada título universitario oficial de Máster: 5 puntos, máximo 10 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título o del recibo que acredite el pago correspondiente a

su expedición.

### 2.3 Acreditación del dominio de una lengua extranjera

#### 2.3.1 Por la acreditación del dominio de una lengua curricular extranjera (inglés, francés, italiano, alemán).

- Correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCER): 5 puntos por cada lengua acreditada.
- Correspondiente al nivel C1 del MCER: 10 puntos por cada lengua acreditada.
- Correspondiente al nivel C2 del MCER: 15 puntos por cada lengua acreditada.

Documentos justificativos: certificados y diplomas relacionados en el anexo 1 de la Resolución ENS/ 477/2015, de 25 de junio, de la acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Enseñanza.

Las puntuaciones del apartado 2.3.1 no son acumulables entre sí por la misma lengua extranjera.

#### 2.3.2 Por la acreditación del dominio de otra lengua extranjera:

- Correspondiente al nivel B2 del MCER: 2 puntos por cada lengua acreditada.
- Correspondiente al nivel C1 del MCER: 4 puntos por cada lengua acreditada.
- Correspondiente al nivel C2 del MCER: 6 puntos por cada lengua acreditada.

Documentos justificativos: certificados y diplomas relacionados en el anexo 1 de la Resolución ENS/1477/2015, de 25 de junio, de la acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Enseñanza.

Las puntuaciones del apartado 2.3.2 no son acumulables entre sí por la misma lengua extranjera.

Las acreditaciones de lenguas extranjeras previstas en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 no se valoran como mérito cuando sean un requisito de titulación para el acceso.

### 2.4 Por cada curso de formación y perfeccionamiento impartido o realizado de un mínimo de 30 horas o diploma de postgrado finalizado: 0,5 puntos por cada 30 horas acreditadas o postgrado finalizado: máximo 5 puntos.

En este apartado se valora haber participado y/o haber impartido cursos de formación permanente incluidos en el Plan de formación permanente del Departamento de Educación, u organizados por las universidades o reconocidos por el Departamento de Educación, u organizados o reconocidos por otras comunidades autónomas con plenas competencias educativas, o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como los diplomas de postgrado finalizados.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

En el caso de cursos de formación semipresenciales y no presenciales, el número de horas computables por semana no puede ser superior a 10, de acuerdo con la Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, que establece los requisitos y el procedimiento para reconocer actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de enseñanza no universitaria.

Documentos justificativos: en el caso de los cursos de formación, certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se acepta ninguna certificación que no las incluya). Para los cursos incluidos en el plan de formación o reconocidos, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que este está incluido o reconocido en dicho plan e indicará la resolución de reconocimiento.

En ningún caso podrán ser valorados por este apartado los cursos realizados para la obtención de un título o certificado académico.

En el caso de los cursos de postgrado, fotocopia compulsada del título con especificación de las horas de duración. Si en el título no constan las horas, certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, donde consten las horas de duración, junto con una fotocopia compulsada del título o del recibo que acredite el pago correspondiente a su expedición.

## Anexo 4

## Normativa de aplicación

Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Orden ENS /10/2014, de 20 de enero, por la que se modifica la tabla de titulaciones que capacitan para impartir una lengua extranjera a los efectos de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como profesorado de enseñanza secundaria.

Orden ENS/294/2013, de 20 de noviembre, por la que se actualiza la tabla de titulaciones que capacitan para impartir las áreas y materias curriculares correspondientes a la especialidad, a los efectos de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente y autoriza la publicación en la web del Departamento de Enseñanza.

Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para reconocer actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de enseñanza no universitaria.

Resolución ENS/2480/2017, de 20 de octubre, de los títulos y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Enseñanza.

Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad.

(19.081.065)